

## REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EUROPEOS

*(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 15 de octubre de 2008)*

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**

El Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid es un Instituto Universitario de Investigación sometido a la legislación general universitaria y a los Estatutos de esta Universidad de la que forma parte.

#### **Artículo 2.**

El Instituto tiene por finalidad contribuir al mejor conocimiento científico de los diversos aspectos relativos a los procesos contemporáneos de integración económica y unificación jurídica en Europa y en otras áreas geográficas relacionadas con Europa, favoreciendo la interdisciplinariedad.

#### **Artículo 3.**

La finalidad del Instituto se concreta mediante el apoyo a la investigación, las publicaciones científicas, la impartición de cursos, la formación permanente de postgraduados universitarios, el intercambio de información y de expertos, el asesoramiento científico, la asistencia técnica a personas y entidades interesadas, así como la realización de cualesquiera otras actividades de estudio y difusión de conocimientos a nivel universitario.

#### **Artículo 4.**

Dentro del ámbito de su finalidad, el Instituto dedicará primordial atención a los estudios europeos con particular trascendencia para Castilla y León.

#### **Artículo 5.-**

El Instituto integra el Centro de Documentación Europea de la Universidad de Valladolid. Respetando las particularidades de cada uno, se complementarán en sus actividades, participando sus integrantes en los órganos del Instituto, siempre que tengan la condición de miembros del mismo conforme al presente Reglamento y los EUVA, y prestándose mutuo apoyo en cada una de sus actividades con el conjunto de sus medios.

#### **Artículo 6.**

El Instituto ejerce sus actividades con sus medios o en cooperación con otras organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales, en particular con las europeas, procurando especialmente la colaboración con las Universidades de Castilla y León.

#### **Artículo 7.**

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene su propio cuerpo académico y cuenta con el personal, los locales y los medios de la Universidad que le están permanentemente adscritos de acuerdo con este Reglamento.

#### **Artículo 8.**

En la programación y realización de sus actividades y en aplicación de los principios de economía y eficacia, el Instituto se coordinará en cuanto sea necesario con los Departamentos, otros Institutos y Centros de la Universidad de Valladolid de áreas afines.

## **TÍTULO SEGUNDO. MIEMBROS DEL INSTITUTO**

### **Artículo 9.**

Son miembros del Instituto:

- a) Los profesores de la Universidad de Valladolid incorporados al mismo con las condiciones establecidas en el artículo 11.
- b) El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con el Reglamento Interno.
- c) Los becarios del Instituto.
- d) El personal de administración y servicios que preste su actividad en ellos, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
- e) Los alumnos de Tercer Ciclo del Instituto

### **Artículo 10.**

1. El cuerpo académico del Instituto está formado por miembros de número, colaboradores y miembros de honor.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 34.3 de los EUVA, el nombramiento de los mismos será expedido por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros

### **Artículo 11.**

Podrán ser miembros de número los Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de doctor, que pertenezcan a los Departamentos de la Universidad de Valladolid en cualquiera de las áreas de conocimiento implicadas en la finalidad del Instituto y que durante los dos años anteriores a la solicitud, reúnan además alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto.
- b) Participar o haber participado en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- c) Participar o haber participado en la organización y realización de los cursos de Tercer Ciclo y de especialización o formación permanente impartidos por el Instituto.

### **Artículo 12.**

1. Los miembros de número perderán su condición:

- a) A solicitud propia, siempre que garanticen el cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído con el Instituto.
- b) Por incumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 11.
- c) Por pérdida de la condición de profesor de la Universidad de Valladolid.

2. El cese será adoptado por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 34.3 de los EUVA.

### **Artículo 13.**

1. Pertencerán también al Instituto los Profesores Universitarios, el personal investigador y otros profesionales que, mediante el oportuno nombramiento, contrato o beca de investigación o de estudios, participen en las tareas docentes o investigadoras y de asesoramiento del

Instituto. En ningún caso tendrán la condición de miembros de pleno derecho reconocida al personal incluido en el artículo 9 de este Reglamento.

2. En el caso de contratación de personal académico no vinculado a los Departamentos de la Universidad, se estará a las normas aplicables a la contratación de este tipo de personal en la Universidad. Corresponderá a los órganos del Instituto las funciones que al respecto ejercen habitualmente los órganos similares de los Departamentos.

#### **Artículo 14.**

A propuesta del Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, el Rector de la Universidad puede nombrar miembros de honor a quienes hubieran prestado servicios de especial relevancia al Instituto como miembros de número o a quienes, habiendo carecido de esta condición, hayan contribuido de manera especialmente importante a los fines y a la actividad del Instituto.

#### **Artículo 15.**

Los miembros del Cuerpo académico del Instituto no reciben retribución alguna por esta condición, sin perjuicio de las retribuciones que hayan de percibir por los servicios específicos que en él presten. Sus obligaciones se fijarán en el marco de las actividades del Instituto y de acuerdo con su programación.

### **TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

#### **Artículo 16.**

Los órganos encargados del gobierno y gestión del Instituto son: el Consejo del Instituto, la Junta Directiva, el Director, y el Secretario.

#### **Artículo 17.**

1. El Consejo del Instituto es su órgano máximo de gobierno. Bajo la presidencia del Director del Instituto, estará constituido por:

- a) El personal docente e investigador a que se refiere el artículo 9, letras a), b), c) y d) de este Reglamento, que representará el sesenta por ciento de los miembros del Consejo. De este porcentaje se reservará, como máximo, hasta un diez por ciento para los becarios propios del Instituto.
- b) Los estudiantes de Tercer Ciclo, en su caso, que representarán el treinta por ciento de los miembros del Consejo.
- c) El Personal de Administración y Servicios que preste su actividad en el Instituto y en el Centro de Documentación Europea, que representará el diez por ciento de los miembros del Consejo.

2. El Director del Centro de Documentación Europea y los Directores de secciones o actividades del Instituto formarán, en cuanto tales, parte del Consejo con voz pero sin voto, si no pertenecieran al Consejo por otro título.

3. El secretario del Instituto será, asimismo, secretario del Consejo.

#### **Artículo 18.**

El Consejo ajustará su composición y renovará la representación de los colaboradores y estudiantes de acuerdo con lo que dispone el art. 251 de los EUVA.

### **Artículo 19.**

En el régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo será de aplicación lo establecido en el artículo 60 de los EUVA.

### **Artículo 20.**

Además de las señaladas en el artículo 31 de los Estatutos LOU, serán competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Aprobar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Aprobar los criterios sobre la utilización de los fondos por la dirección y recibir la rendición de cuentas correspondiente.
- d) Autorizar las publicaciones del Instituto o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- e) Nombrar al Director de la Revista del Instituto.
- f) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto, pudiendo impartir al respecto, a los demás órganos, cuantas directrices tenga por conveniente y fiscalizar su actuación.
- g) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid las propuestas de modificación de este Reglamento que sean aprobadas por una mayoría que incluya al menos la mayoría absoluta de los miembros de número.
- h) Las demás funciones que le atribuye este Reglamento.

### **Artículo 21.**

1. La Junta Directiva, como comisión permanente del Consejo, será competente para ejercer en su nombre las funciones que éste le encomiende y asistir con su consejo al Director en cuantas cuestiones de su competencia tenga por conveniente. A tal efecto, y de conformidad con la normativa administrativa aplicable, el Consejo podrá delegar en la Junta Directiva el ejercicio total o parcial de las competencias a que se refiere el artículo anterior con excepción de las establecidas en las letras a), e), f) y h).

2. La Junta Directiva podrá analizar las condiciones de permanencia de sus miembros en el Instituto y proponer, en su caso, al Consejo las medidas que puedan derivarse de la aplicación del Artículo 12, en su apartado b).

### **Artículo 22.**

Formarán la Junta Directiva, además del Director, el Secretario del Instituto, y el Director del Centro de Documentación Europea, una representación de todos miembros del Instituto a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

### **Artículo 23.**

1. La dirección del Instituto corresponderá a uno de sus doctores.

2. Las elecciones a Director del Instituto se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

#### **Artículo 24.**

1. El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez.
2. El Consejo podrá removerlo en cualquier momento por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Cuando el Director del Instituto Universitario haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

#### **Artículo 25.**

Además de las recogidas en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, será competencia del Director convocar y presidir el Consejo, la Junta Directiva del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos.

#### **Artículo 26.**

El Secretario del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Director y tendrá a su cargo asistir a éste último en todas las tareas administrativas del Instituto.

### **TÍTULO CUARTO. FINANCIACIÓN**

#### **Artículo 27.**

Los medios económicos del Instituto estarán integrados por los siguientes recursos que se le afecten:

- a) Las asignaciones presupuestarias que en su caso la Universidad de Valladolid concediera, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- b) Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que conceda la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Estado y la propia Universidad de Valladolid.
- c) Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- d) Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- e) Los derechos de inscripción o matrícula de sus alumnos.
- f) Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el 26 de julio de 1996.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera: Habilitación para el desarrollo y aplicación.**

Corresponde al Consejo del Instituto adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.